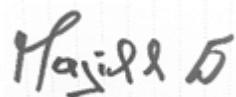


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de febrero de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado fue debidamente notificado de la demanda y dentro del término de ley, no presentó contestación a la misma ni presentó constancia de pago de lo ordenado en el mandamiento de pago.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio No.0117

Rad. 2021-00352

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **LEIDY JOHANA TANGARIFE CASTILLO
C.C. 1.002.732.390, en representación de
las menores SHARICK MARIANA
BUITRAGO TANGARIFE Y MELANY SOFÍA
BUITRAGO TANGARIFE**
Demandado: **GIOVANNY ALEXANDER BUITRAGO C.C.
1.022.340.580**
Radicado: **2021-00352**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de fondo en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de la referencia.

Mediante auto proferido el 9 de diciembre de 2021, el Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GIOVANNY ALEXANDER BUITRAGO C.C. 1.022.340.580** por los saldos de las siguientes cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

CUOTA ALIMENTARIA	\$200.000						
CUOTA (mes año)	AUMENTO IPC	CUOTAS ADEUDADAS Y QUE SE EJECUTAN EN ROJO	ABONOS QUE SE IMPUTAN A LAS CUOTAS EJECUTADAS	CUOTAS ADEUDADAS DESPUES DEL ABONO	MESES DEUDA	INTERESES 0,5%	CUOTA+ INTERESES
jun-21		\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	6	\$ 6.000	\$ 206.000
jul-21		\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	5	\$ 5.000	\$ 205.000
ago-21		\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	4	\$ 4.000	\$ 204.000
sep-21	1,61%	\$ 203.220	\$ 0	\$ 203.220	3	\$ 3.048	\$ 206.268
oct-21	1,61%	\$ 203.220	\$ 0	\$ 203.220	2	\$ 2.032	\$ 205.252
nov-21	1,61%	\$ 203.220	\$ 0	\$ 203.220	1	\$ 1.016	\$ 204.236
SUBTOTAL		\$ 1.209.660	\$ 0	\$ 1.209.660		\$ 21.097	
TOTAL DEUDA							\$1.230.757

Para un gran total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.230.757)**

Agotadas todas las etapas procesales el Despacho procede a efectuar el respectivo pronunciamiento de fondo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, en la cual, mediante auto del 9 de diciembre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GIOVANNY ALEXANDER BUITRAGO**, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar en favor las menores **SHARICK MARIANA BUITRAGO TANGARIFE Y MELANY SOFÍA BUITRAGO TANGARIFE**, así:

Por los saldos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

a)

CUOTA ALIMENTARIA	\$200.000						
CUOTA (mes año)	AUMENTO IPC	CUOTAS ADEUDADAS Y QUE SE EJECUTAN EN ROJO	ABONOS QUE SE IMPUTAN A LAS CUOTAS EJECUTADAS	CUOTAS ADEUDADAS DESPUES DEL ABONO	MESES DEUDA	INTERESES 0,5%	CUOTA+ INTERESES
jun-21		\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	6	\$ 6.000	\$ 206.000
jul-21		\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	5	\$ 5.000	\$ 205.000
ago-21		\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	4	\$ 4.000	\$ 204.000
sep-21	1,61%	\$ 203.220	\$ 0	\$ 203.220	3	\$ 3.048	\$ 206.268
oct-21	1,61%	\$ 203.220	\$ 0	\$ 203.220	2	\$ 2.032	\$ 205.252
nov-21	1,61%	\$ 203.220	\$ 0	\$ 203.220	1	\$ 1.016	\$ 204.236
SUBTOTAL		\$ 1.209.660	\$ 0	\$ 1.209.660		\$ 21.097	
TOTAL DEUDA							\$1.230.757

Para un gran total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.230.757)**

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de noviembre de 2021 y,
- c) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- d) Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

Del auto que libró mandamiento de pago, el demandado fue debidamente notificado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no contestó la demanda y por lo tanto no propuso excepciones, es así pues, como se deberá seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, y encontrándose cumplidos los presupuestos de validez del proceso, al haberse observado el debido proceso, de eficacia del proceso en cuanto la demanda en forma y de la legitimación en la causa que se evidencia en la capacidad para ser parte y para comparecer.

PRUEBAS RECAUDADAS.

Obran dentro del plenario las siguientes pruebas:

Con la demanda se aportó: copia del ACTA ACUERDO DE CONCILIACIÓN del CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN de la CÁMARA DE COMERCIO de fecha 2 de septiembre de 2020, suscrito por las partes tanto demandante como demandada; registro civil de nacimiento de las menores **SHARICK MARIANA BUITRAGO TANGARIFE Y MELANY SOFÍA BUITRAGO TANGARIFE.**

CONCLUSIÓN

En consecuencia, de acuerdo con lo dicho se ordenará seguir adelante con la ejecución de la obligación, por la suma de Para un gran total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.230.757)**, por las cuotas que se hayan causado con posterioridad al mes de noviembre de 2021 y las que en lo sucesivo se causen, así como de los intereses legales causados desde el momento que se hizo exigible la obligación, conforme lo disponen los artículos 440 del C.G. del P en su Inc. 2°. y el artículo 1617 del Código Civil, hasta la cancelación total de la obligación.

Se condenará en costas al demandado las cuales serán debidamente liquidadas por la Secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **GIOVANNY ALEXANDER BUITRAGO C.C. 1.022.340.580**, mayor y vecino de esta ciudad, en favor de la señora **LEIDY JOHANA TANGARIFE CASTILLO C.C. 1.002.732.390** en representación de las menores **SHARICK MARIANA**

BUITRAGO TANGARIFE Y MELANY SOFÍA BUITRAGO TANGARIFE, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.230.757)**, que corresponden a las siguientes cuotas:

a)

CUOTA ALIMENTARIA	\$200.000						
CUOTA (mes año)	AUMENTO IPC	CUOTAS ADEUDADAS Y QUE SE EJECUTAN EN ROJO	ABONOS QUE SE IMPUTAN A LAS CUOTAS EJECUTADAS	CUOTAS ADEUDADAS DESPUES DEL ABONO	MESES DEUDA	INTERESES 0,5%	CUOTA+ INTERESES
jun-21		\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	6	\$ 6.000	\$ 206.000
jul-21		\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	5	\$ 5.000	\$ 205.000
ago-21		\$ 200.000	\$ 0	\$ 200.000	4	\$ 4.000	\$ 204.000
sep-21	1,61%	\$ 203.220	\$ 0	\$ 203.220	3	\$ 3.048	\$ 206.268
oct-21	1,61%	\$ 203.220	\$ 0	\$ 203.220	2	\$ 2.032	\$ 205.252
nov-21	1,61%	\$ 203.220	\$ 0	\$ 203.220	1	\$ 1.016	\$ 204.236
SUBTOTAL		\$ 1.209.660	\$ 0	\$ 1.209.660		\$ 21.097	
TOTAL DEUDA							\$1.230.757

Para un gran total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.230.757)**

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de noviembre 2021 y,

a) Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el Art. 446 del C.G. del P., cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Se embargarán, secuestrarán y rematarán los bienes que en el futuro se denuncien como de propiedad del demandado; de ser necesario.

CUARTO: Se condena en costas al demandado, mismas que

serán debidamente liquidadas por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69318d9218e70c94f293bb1c85a47778d171ac4ad84c1c4e8c5806ec4b773d48**

Documento generado en 10/02/2022 03:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**